

OPINIÓN SOBRE LO APRENDIDO EN EL DICTAMEN PERICIAL

VICTORIA ANDREA BLANQUICETH ULLOA

Considero que los temas en materia de dictamen pericial abordados en la mesa 4, fueron muy bien desarrollados. Pues, se tocaron a profundidad los elementos o aspectos importantes que la caracterizan hoy día con la reforma de la Ley 2080 del 2021. En esencia, se pretende eliminar los muchos vacíos y la gran complejidad de este medio probatorio en la práctica. En razón a ello, quedó claro la existencia del dictamen pericial se rige en do estilos, el solicitado por las partes y el de oficio. Pero, también me parece más importante que, se maneje el tema por el C.P.A.C.A y en lo no regulado por este último, se rija por lo dicho en el C.G.P. Desde mi punto de vista, la reforma a la Ley 1437 del 2011 es lo suficientemente claro y le brindan mayor dinamismo y velocidad al proceso en la medida en que pretende superar los problemas o dificultades que en materia de dictamen pericial se habían presentado venían presentando.

El dictamen de parte es en la mayoría de los casos un dictamen de convección para el Juez y con ello tomar su decisión y se busca que las partes al allegar sus dictámenes previo a la audiencia, aclarando que debe asistir el perito y para el caso el Juez también está en la posibilidad de nombrar al perito. De aquí, la importancia para brindarle al juez los conocimientos necesarios en el campo técnico y científico necesarios para solucionar el problema que se presenta.